



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANCO  
CONCERTADO

Número 182

Viernes 16 de Agosto

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes, a haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 53

Habiéndose presentado la epizootia de viruela, en el ganado existente en el término municipal de Salvatierra de Santiago, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Boyal», señalándose como zona sospechosa, una faja de 5.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la citada dehesa «Boyal», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y vacunación, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variorización del ganado sospechoso.

Cáceres, 3 de Agosto de 1946.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

3004

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Julio de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Panadería.

### Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería

(Continuación)

#### SECCION CUARTA

Ingresos, ascensos, plantillas

Art. 16. El ingreso del personal

de todas clases en las Empresas de dedicadas a la fabricación de pan se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre colocación.

Cuando se encuentre en funcionamiento la Escuela Nacional de Panadería, será preferido para ocupar las vacantes el personal provisto de los títulos que con validez oficial expida aquélla.

Art. 17. La admisión del personal se considerará provisional durante un período de prueba, variable según la índole de la labor que cada trabajador haya de realizar y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la escala siguiente:

Para el personal técnico: tres meses.

Para el personal administrativo: dos meses.

Para el personal obrero y de servicios complementarios: un mes.

Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir, durante el período de prueba, la retribución correspondiente a la categoría profesional del cometido encomendado.

Transcurrido el referido plazo, el trabajador pasará a figurar en la plantilla del personal de la Empresa.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y el empresario podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 18. Para proveer las vacantes que se produzcan en los diversos puestos de trabajo, se seguirá el criterio de combinar la antigüedad con la capacidad, pudiendo la Empresa ocuparlos con personal de nuevo ingreso, admitido por conducto de la Oficina de Colocación, de no haber en aquélla trabajadores capacitados para cubrirlos.

Art. 19. La plantilla de cada Empresa, que constituye el grupo productor de la misma el día de la publicación de la Reglamentación, no podrá ser reducida en cuantía ni categoría, sino de acuerdo con el Decreto de 26 de Enero de 1944.

Art. 20. Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse con el personal de las categorías correspondientes a aquéllas.

#### SECCION QUINTA

##### Aprendizaje

Art. 21. El aprendizaje en la industria panadera, para los oficios propios de la misma, no podrá iniciarse antes de los 16 años de edad, y durará dos años, siendo computable el realizado en diversas Empresas, siempre que se acredite debidamente, a cuyo efecto se suscribirá el oportuno contrato, de acuerdo con la legislación vigente, que será escrupulosamente observada.

Deberán los empresarios poner el máximo interés en la formación profesional de sus aprendices, a los que facilitarán las enseñanzas adecuadas para su mayor perfeccionamiento profesional.

Art. 22. A los dos años en el oficio y previo examen de aptitud que acredite debidamente su suficiencia ante un Tribunal integrado por el empresario, un Maestro encargado y un Oficial, designados éstos por la organización sindical, quedará el aprendiz capacitado para ocupar plaza de Ayudante.

De no existir vacante de tal categoría en la Empresa, podrá el interesado optar entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa distinta.

En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que le correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva de Ayudante.

#### CAPITULO IV

##### Retribuciones

Art. 23. A efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en la industria panadera, se considera dividido el territorio nacional en la forma siguiente:

Alava: Zona segunda.—Partido judicial de Amurrio, Vitoria (capital) y explotaciones enclavadas a menos de veinte kilómetros de ésta.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Albacete: Zona cuarta.—Albacete (capital), Almansa y Hellín.

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Alicante: Zona segunda.—Agost, Albaterra, Alcoy, Algorta, Algueña Alicante, Almoradí, Alquería de Aznar, Altea, Aspe, Bañeres, Benejama, Benejúzar, Benferri, Benidorm, Benifojar, Benisa, Biar, Bigastro, Calpe, Callosa de Ensarriá, Callosa de Segura, Campello, Cañada, Castalla,

Catral, Cocentaina, Cox, Crevillente, Daya Nueva, Daya Vieja, Denia, Dolores, Elche, Elda, Formentera del Segura, Gata de Gorgos, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Ibi, Jacarilla, Jalón, Javea, Jijona, Lorch, Monforte del Cid, Monóvar, Muchamiel, Muro de Alcoy, Novelda, Nucia (La), Ondara, Onil, Orihuela, Pedreguer, Pego, Petrel, Pinoso, Polop, Puebla de Rocamora, Rafal, Redován, Rojas, San Fulgencio, San Juan de Alicante, Santa Pola, San Vicente del Raspeig, Sax, Teula, Torrevieja, Vergel, Villajoyosa y Villena.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Almería: Zona cuarta.—Almería (capital).

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Avila: Zona cuarta.—Avila (capital).

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Badajoz: Zona tercera.—Badajoz (capital), Mérida, Don Benito, Almedralejo, Azuaga, Villanueva de la Serena y Zafra.

Zona cuarta.—Resto de la provincia.

Baleares: Zona cuarta.—Toda la provincia.

Barcelona: Zona primera.—Toda la provincia.

Burgos: Zona cuarta.—Burgos (capital), Miranda de Ebro, Ariza, Aranda de Duero, Briviesca y Pradoluengo.

Cáceres: Zona cuarta.—Cáceres (capital), Hervás, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Trujillo.

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Cádiz: Zona segunda.—Toda la provincia.

Castellón de la Plana: Zona tercera.—Toda la provincia.

Ciudad Real: Zona tercera.—Almadén.

Zona cuarta.—Ciudad Real (capital), Daimiel, Manzanares, Puertollano, Alcázar de San Juan, Tomelloso y Valdepeñas.

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Ceuta: Zona tercera.

Córdoba: Zona tercera.—Toda la provincia.

Coruña (La): Zona tercera.—La Coruña (capital), El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela.

Zona cuarta.—Resto de la provincia.



# DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con fecha 26 de Junio anterior, me comunica lo siguiente:

RELACION número 1 de la provincia de Cáceres.—Con fecha 25 de Junio de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

Números de:		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable		Tanto por 100	Cantidad a anticipar		Corresponde al Trimestre	
Orden	Registro		Pesetas	Ct.		Pesetas	Ct.	Pesetas	Ct.
1	15643	Acebo.....	58.573	70	75	43.930	28	10.982	57
2	15645	Alcántara.....	238.811	22	>	179.108	41	44.777	10
3	15647	Aldeacentenera.....	38.613	66	>	28.960	25	7.240	06
4	15649	Aldehuela del Jerte.....	3.983	74	>	2.987	50	746	87
5	15653	Aliseda.....	90.120	00	>	67.590	00	16.897	50
6	15657	Almaraz.....	32.710	07	>	24.532	55	6.133	14
7	15663	Berzozana.....	24.920	76	>	18.690	57	4.672	64
8	15665	Berrocalejo.....	18.559	00	>	13.919	25	3.479	81
9	15669	Brozas.....	244.000	00	>	183.000	00	45.750	00
10	15829	Cabrero.....	11.874	73	>	8.906	05	2.226	51
11	15835	Carcaboso.....	15.267	83	>	11.450	87	2.862	72
12	16691	Casas del Castañar.....	16.847	44	>	12.635	58	3.158	90
13	16687	Casas de Millán.....	41.891	54	>	31.418	66	7.854	67
14	16687	Casatejada.....	53.419	86	>	40.064	89	10.016	23
15	16685	Ceclavín.....	103.342	95	>	77.507	21	19.376	81
16	16683	Cedillo.....	20.561	89	>	15.421	42	3.853	35
17	16679	Coria.....	132.157	02	>	99.117	77	24.779	44
18	16681	Cilleros.....	57.014	28	>	42.760	71	10.690	18
19	16677	Cuacos.....	40.077	70	>	30.058	28	7.514	57
20	16675	Cumbre (La).....	46.351	69	>	34.763	77	8.690	94
21	16673	Escurial.....	51.994	20	>	38.995	65	9.748	91
22	16665	Gargantilla.....	7.370	79	>	5.528	09	1.382	02
23	16633	Gargüera.....	25.134	15	>	18.850	61	4.712	65
24	16392	Higuera.....	15.005	55	>	11.254	16	2.813	54
25	16390	Herrera de Alcántara.....	30.478	27	>	22.858	70	5.714	68
26	16395	Holguera.....	38.920	27	>	29.190	20	7.297	55
27	16396	Jaraicejo.....	45.219	24	>	33.914	43	8.478	60
28	15839	Madrigal de la Vera.....	28.763	95	>	21.572	96	5.393	24
29	15841	Madrigalejo.....	80.418	19	>	60.313	64	15.078	41
30	15843	Malpartida de Cáceres.....	32.214	36	>	24.160	77	6.040	19
31	16410	Miajadas.....	190.392	65	>	142.794	49	35.698	62
32	16601	Montehermoso.....	60.822	53	>	45.616	90	11.404	23
33	16603	Monroy.....	32.016	22	>	24.013	17	6.003	05
34	15845	Moraleja.....	58.575	00	>	43.931	25	10.982	81
35	16597	Navalvillar de Ibor.....	14.088	55	>	10.566	41	2.641	60
36	16593	Navezuelas.....	45.776	88	>	34.332	66	8.583	16
37	16599	Navalmoral de la Mata.....	145.884	48	>	109.413	96	27.353	34
38	16595	Navas del Madroño.....	26.369	24	>	19.776	93	4.944	23
39	16591	Pasarón de la Vera.....	52.255	91	>	39.191	93	9.797	98
40	16587	Peraleda de la Mata.....	51.235	67	>	38.426	74	9.606	69
<b>TOTALES.....</b>			<b>2.322.034</b>	<b>76</b>		<b>1.741.526</b>	<b>07</b>	<b>435.381</b>	<b>52</b>

Importa la precedentē relación, las figuradas DOS MILLONES TRESCIENTAS VEINTIDOS MIL TREINTA Y CUATRO pesetas SETENTA y SEIS céntimos.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados, y a fin de que puedan, en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a esta publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Cáceres, 3 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, P. S., SANTIAGO RODRIGUEZ.

2555

Cuenca: Zona cuarta.—Cuenca (capital).  
 Zona quinta.—Resto de la provincia.  
 Gerona: Zona segunda.—Gerona (capital) y localidades de más de cuatro mil habitantes.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Granada: Zona tercera.—Toda la provincia.  
 Guadalajara: Zona cuarta.—Guadalajara (capital) y Sigüenza.  
 Zona quinta.—Resto de la provincia.  
 Guipúzcoa: Zona primera.—Toda la provincia.  
 Huelva: Zona tercera.—Toda la provincia.  
 Huesca: Zona cuarta.—Huesca (capital), Barbastro, Jaca, Monzón, Graus, Canfranc, Ayerbe, Arañones, Benifar, incluida la ribera del Cinca hasta la provincia de Lérida, Tamarite, Sariñena, Sabinánigo, Lapeña y Gurrea de Gallego.

Zona quinta.—Resto de la provincia.  
 Jaén: Zona tercera.—Toda la provincia.  
 León: Zona segunda.—León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Lérida: Zona segunda.—Lérida (capital).  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Logroño: Zona tercera.—Logroño (capital), Haro, Calahorra, Alfaro, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Nájera, Torrecilla de Cameros, Santo Domingo de la Calzada, Ezcaray, Enciso y Munilla.  
 Zona cuarta.—Resto de la provincia.  
 Lugo: Zona cuarta.—Lugo (capital).  
 Zona quinta.—Resto de la provincia.  
 Madrid: Zona primera.—Capital, Alcalá de Henares, Aranjuez, Arava-

ca, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, El Pardo, Fuencarral, Getafe, Las Rozas, Leganés, Pozuelo, Tetuán, Torrejón de Ardoz, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde.  
 Zona segunda.—Resto de la provincia.  
 Málaga: Zona segunda.—Málaga (capital).  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Melilla: Zona tercera.  
 Murcia: Zona segunda.—Murcia (capital).  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Navarra: Zona segunda.—Pamplona (capital).  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Orense: Zona cuarta.—Orense (capital).  
 Zona quinta.—Resto de la provincia.  
 (Continuará).

## Delegación de Hacienda

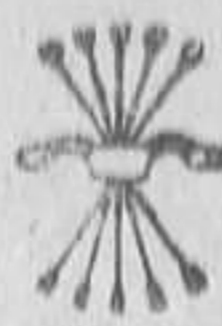
B A D A J O Z

JUNTA ADMINISTRATIVA DE  
CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Notificación

Desconociéndose en la actualidad el paradero de Eulalia Pérez Trinidad, y que figura encartada en el expediente número 643/46, el que en la fecha de iniciación del mismo residía en la provincia de Cáceres, por la presente queda notificado del fallo de esta Junta dictado en el expediente mencionado, por el cual se le condena como responsable en una falta de Defraudación, al pago de las multas de 135'75 por defraudación y 61'68 por la Importación sin Licencia. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los





# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Hervás

Término municipal de MARCHAGAZ

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Jefatura Provincial

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Pradera .....	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	2.900	116	238
	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	2.325	93	195
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	2.660	133	201
	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	2.240	112	170
	3. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	1.660	83	127
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	3.200	160	245
	2. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	2.600	130	205
	3. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	2.000	100	165
	4. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	1.200	60	112
	5. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	200	10	45
Viña .....	Unica	27. <sup>a</sup>	880	44	114
Frutales .....	Unica	18. <sup>a</sup>	1.240	62	133
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	36. <sup>a</sup>	680	34	54
	2. <sup>a</sup>	45. <sup>a</sup>	280	14	23
	3. <sup>a</sup>	49. <sup>a</sup>	100	5	9
Castañar (fruto) .....	1. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	3.040	152	169
	2. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	2.480	124	141
	3. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	1.360	68	83
Alcornocal .....	1. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	1.500	75	92
	2. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	1.060	53	67
	3. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	760	38	50
Encinar .....	Unica	24. <sup>a</sup>	520	26	41
Pinar .....	Unica	6. <sup>a</sup>	1.980	99	99
Monte Bajo .....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	180	9	14
	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	80	4	8
	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	40	2	6
VUELOS					
Olivos .....	Unica	—	60	—	3
Castaños .....	Unica	—	50	—	250

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes que pueden recurrir ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 10 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3115

### Semovientes que se dicen

De la propiedad de Carlos Osuna Díaz: Un burro, de 5 años, pelo negro, alzada regular, mano izquierda torcida hacia fuera, y pelos blancos en barriga.

Otro burro, de 7 años, buena talla, oreja izquierda caída.

De la propiedad de Pedro Gutiérrez Vergel: Una burra, de 5 años, alzada regular, rucia, que tiene un bulto en el costillar derecho.

Dado en Garrovillas, 23 de Julio de 1946.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial habilitado, Juan González.

2827

### JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido:

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán y que fueron hurtados en el día 21 de Julio del año actual, de la finca denominada «Los Cementerios», del término municipal de Losar de la Vera y de la propiedad de los vecinos de dicha villa, Fran-

cisco Martín Fabián y Marcelino Aparicio Vasco, y caso de ser habidos sean pteustos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 31 del año actual, por hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla a 26 de Julio de 1946.—Félix Fernández Cáceres.—El Secretario Judicial, José Recio.

### Semovientes sustraídos

Una mula castaña clara, menos de la marca, hocico pelado, herrada de las cuatro extremidades, de 10 años.

Otra mula castaña oscura, 4 años, alzada uno seiscientos, hocico y barriga blanca y herrada de las cuatro extremidades.

2896

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 60 del año actual, sobre hurto de un caballo y una yegua propiedad de Manuel Sánchez Cobaleda, ruego a

las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un caballo capón, de 4 años, alzada 1'50, capa castaña oscura, raza española, marca X, pelos blancos sobre nacimiento casco pata izquierda, asegurado con hierro letra P. número 9 en anca derecha, y una yegua de 10 años, pelo alazán oscuro, con marca X en anca derecha, 1'50 alzada, ambos del antes dicho.

Dado en Coria a 30 de Julio de 1946.—Miguel Vegas Fabián.—Felipe J. Carranza.

2906

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 59 del año 1946, sobre hurto de dos mulos propiedad de doña Manuela Felipe Gil, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo capón, de 18 años de edad, alzada 1'33, capa castaña oscura, raza española, hierro La Mundial en nalga derecha, letra P.-9, con una nuve en el ojo derecho. Otro mulo también capón, de 10 años de edad, alzada menos de la marca, capa castaña clara y raza española, sin señas particulares.

Dado en Coria a 27 de Julio de 1946.—Miguel Vegas Fabián.—Felipe J. Carranza.

2907

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don José María Mirón Luengo, Juez Comarcal sustituto y en funciones de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del 28 al 29 de Julio pasado, del del término municipal de Talayuela, donde se encontraban pastando, propiedad de los residentes en el mismo, Damiana Burcio López, Manuel García Gutiérrez y Nicolás Castaño Rubio, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia.

Pues así lo tengo acordado en el

interesados, haciéndole saber que las multas ha de hacerlas efectivas en el plazo de quince días, y de no hacerlas se dispondrá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada cinco pesetas, advirtiéndole, que contra el expresado fallo puede recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial, en el plazo de noventa días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio. Badajoz, a 8 de Agosto de 1946.—El Presidente, (ilegible).

3082

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que el día 29 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al multado Julián Sanguino Gill, vecino de Robledillo de Trujillo, para pago de la multa impuesta por la Fiscalía de Tasas, sin sujeción a tipo. Se advierte que las fincas carecen de título y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 30 de Julio de 1946.—Juan Sánchez y Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

### Bienes embargados

Un corral en la calle del General Mola, del pueblo de Robledillo de Trujillo; linda por derecha, con herederos de Francisca Rodríguez Anes; izquierda, olivar de José Pérez Núñez, y espalda, con herederos de Francisca Rodríguez Anes. Valorado en cinco mil pesetas.

Una finca rústica, al sitio de Almendreras, del mismo pueblo, puesta de viña, de una cabida aproximada de una fanega de terreno; linda por Saliente, con Lesme Núñez Marcos; Poniente, con Mateo Núñez González; Norte, con Nicolás Poblador, y Sur, con camino vecinal. Valorada en ocho mil pesetas.

2873

### GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, sustraídas en la noche del 13 al 14 del actual del sitio denominado «Cristo», del término municipal de Portezuelo, así como a la busca, captura y detención del autor o autores del hecho y de la persona o personas en cuyo poder fueren encontrados los semovientes, caso de no acreditar en el acto su legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 39 de 1946, por el delito de hurto de caballerías.





sumario que por tal motivo instruyo con el n.º 64 de los del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a 1 de Agosto de 1946.—José María Mirón.—El Secretario, Florencio González.

#### Señas de los semovientes

Propiedad de Nicolás Castaño Rubio:

Un mulo, de 4 años, de 1'43 metros de alzada, raza española, capa parda, señas particulares raya negra en orillas de oreja, espinazo y cruces y lunares blancos en costillares, con el hierro de «Unión Ganadera».

Propiedad de Damiana Burcio López:

Un caballo, de 12 años, de 1'40 metros de alzada, capa negra, raza española, señas particulares, pelos blancos en la espina dorsal y el hierro de «Unión Ganadera».

Propiedad de Manuel García Gutiérrez:

Una mula, de 4 años, de alzada seis cuartas y media, raza española, capa castaña, lunares blancos en los costillares.

2951

## Alcaldías

### VILLA DEL REY

Padrón de Rústica para 1947

Por el plazo de ocho días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el documento antes reseñado, para oír reclamaciones, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Rey, 6 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Fernando Estévez.

2996

### C O R I A

#### Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2, del artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público por término de quince días, el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, sobre habilitación y suplemento de créditos del Presupuesto ordinario de gastos de 1946, con arreglo al superávit del ejercicio anterior, durante cuyo término podrán formularse reclamaciones por los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coria, 6 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Francisco Lomo.

2999

### VALVERDE DE LA VERA

Cuentas municipales del año de 1945

Formadas y rendidas las cuentas municipales de esta villa, correspondiente al ejercicio expresado, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que puedan examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, transcurridos que sean los días que se señalan, no se admitirá ninguna reclamación.

Valverde de la Vera, 3 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Félix Correas.

3025

### A B A D I A

#### Anuncio

Rendidas las cuentas municipales y liquidación de Presupuesto correspondientes al año de 1945, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y por las personas interesadas se presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Abadía, 20 de Julio de 1946.—El Alcalde, Juan Sánchez.

3017

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Anuncio de Subasta de explanación y alcantarillado

A las 12 del día 18 de Septiembre próximo, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta para contratar la ejecución de la explanación y alcantarillado de la calle de San Miguel, de esta población, con sujeción al proyecto redactado por el Aparejador don Eulogio Picón, con fecha de Junio de 1945, y pliego de condiciones, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables y horas de oficinas.

Las proposiciones se harán en pliegos ajustados al modelo que se inserta a continuación, en sobres cerrados, acompañados de documentos justificativos de la personalidad del presentante, y SEIS MIL PESETAS como depósito provisional en metálico o en carta de pago de esta Caja municipal, que demuestra se halla constituido tal depósito.

Dichas proposiciones se entregarán sobre la mesa en el acto de la subasta durante media hora, y del resultado se levantará la correspondiente carta, siendo adjudicado provisionalmente el contrato por la mesa presidencial y definitivamente por el Ayuntamiento.

El tipo de presupuesto de este contrato es de 70.830'80 pesetas, cuya suma se rebajará por los proponentes en la cuantía que estimen pertinente, como mejoras para optar a la adjudicación, sometiéndose en todo lo concerniente a la subasta al pliego de condiciones y disposiciones vigentes que regulan esta clase de contratos.

Una vez adjudicado el contrato provisionalmente, se constituirá por el mejor postor la garantía definitiva, con arreglo al pliego de condiciones.

Modelo de proposición: (Reintegrado legalmente)

Don....., vecino de....., provincia de....., de estado....., de..... años de edad, debidamente matriculado para contratar obras legalmente, enterado del proyecto de explanación y alcantarillado de la calle de San Miguel, de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), redactado por el Aparejador don Eulogio Picón, en Junio de 1945 y leído y estudiado el mismo y al pliego de condiciones que sirve de base a la subasta de las obras que comprende, acepta integramente dichos documentos y se obliga a ejecutar las obras mencionadas con sujeción a los mismos, por la suma de..... (en letras)..... pesetas en total, quedando rebajado el presupuesto de ejecución en los porcentajes correspondientes.

Hace constar que esta rebaja no alcanza a los pagos de formación de

proyectos y dirección técnico, cuyas cifras satisfará el que suscribe íntegramente.

Aldeanueva de la Vera a... de... de 1946.—Firma y rúbrica del proponente.

Aldeanueva de la Vera, 8 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

(84 pstas.)

3101

### MADRIGALEJO

#### Anuncio

Reemplazo de 1947

Encontrándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, los mozos que se expresan a continuación, los cuales se desconoce el paradero de los mismos, así como de sus padres y tutores, por el presente anuncio se les requiere para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, los días 28 de Julio, 4 y 11 de Agosto, a las horas de las once, las dos primeras y a las ocho de la mañana la última, apercibiéndoles que si dejarán de comparecer se les declarará prófugo, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de quintas.

Madrigalejo, 1 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Félix Sánchez Gil:

Mozos que se citan

Escobar Murillo, Juan Pedro, hijo de José y María, nacido el día 29 de Abril de 1926.

Liviano Pua, Doroteo, hijo de Pedro y Rogelia, nacido el 18 de Octubre de 1926.

Montero Sierra, Filiberto, hijo de Juan y Ana, nacido el 11 de Enero de 1926.

Marcos Moreno, Andrés, hijo de Antonio y Adela, nacido en 13 de Octubre de 1926.

3108

También se citan, llaman y emplazan, a los mozos de los pueblos que a continuación se relacionan y en las mismas fechas y horas que se citan en el anterior anuncio de quinta:

### ROMANGORDO

Rafael Sánchez Sánchez, hijo de Andrés y Avelina, para el reemplazo de 1947.

3035

### ROMANGORDO

#### Anuncio

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1946, se anuncia al público por término de quince días hábiles, para los efectos que determina el párrafo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de Marzo del corriente año.

Romangordo, 6 de Agosto de 1946.—El Alcalde accidental, Juan Matías.

3036

### B O T I J A

#### Edicto

Formado el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1947, queda expuesto al público por un plazo de ocho días, para las reclamaciones a que haya lugar, que serán presentadas en esta Alcaldía.

Botija, 6 de Agosto de 1946.—El Alcalde interino, Juan Pérez Marcelo.

3037

### P O R T A J E

#### Edicto

Formadas por esta Secretaría-Intervención, las cuentas trimestrales y liquidación de Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1945, quedan estas expuestas al público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas, por cuantas personas se crean con derecho a ello, debiendo basarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, advirtiendo que pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portaje, 5 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Victoriano Granado.

3039

### M E M B R I O

#### Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento en pleno la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio actual, conforme determina la Orden del Ministerio de Hacienda del 14 de Marzo último, con las ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones autorizadas por el Decreto que regula las Haciendas Locales, quedan expuestos al público a los efectos que determina el artículo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de Marzo, ya citada, por el plazo de quince días hábiles.

Membrío, 1.º de Agosto de 1946.—El Alcalde, Carlos Ramos.

3043

### H U E L A G A

#### Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año actual, cuyo anuncio hace tiempo se envió para su publicación, sin que hasta la fecha haya aparecido su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin duda por extravío, se vuelve hacerlo haciendo constar se expone al público en el Ayuntamiento, por el plazo reglamentario y a los efectos de Ley.

Huelaga, 31 de Julio de 1946.—El Alcalde, Ismael Frade.

3049

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Anuncio

El día 20 del actual, comienza la cobranza del Repartimiento General de Utilidades en sus dos partes, Real y Personal, correspondiente al año 1945.

El periodo voluntario terminará el día 1 del próximo mes de Septiembre.

Pasado este día los morosos incurrirán en los apremios reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros.

Navas del Madroño, 6 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Jesús Galán Montes.

3050

### H I G U E R A

#### Edicto

Confeccionado el Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término para los ejercicios de 1947-48, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Higuera, 8 de Agosto de 1946.—El Alcalde accidental, Valentín Coloma.

3070